Puerto Madryn, mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (Doctrina de la CSJN en el caso "Colalillo", Fallos 238:550).

II. En consecuencia, a los fines del esclarecimiento de los hechos corresponde tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. CAPM, SIL 125/11, SIL 26/13, SIC 83/19 entre muchas otras).

Al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester disponer en los términos del art. 36 inc. 2) CPCC el libramiento de los siguientes oficios: **A) Al Ministerio de Salud de la Prov. del Chubut**, a fin que, en el plazo de cinco días y bajo el apercibimiento del ley (art. 37 CPCC), informe si el **"C. E. T. P. S.A.S."** de Puerto Madryn, cuenta con habilitación otorgada por ese organismo para funcionar en tal sentido. **B) Al Ministerio de Educación de la Prov. del Chubut**, a fin que, en el plazo de cinco días y bajo el apercibimiento del ley (art. 37 CPCC), informe si el **"C. E. T. P. S.A.S."** de Puerto Madryn, cuenta con habilitación otorgada por ese organismo para funcionar en tal sentido.

La confección y diligenciamiento de las rogatorias ordenadas queda a cargo de la parte actora, la que deberá acreditar su diligenciamiento en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DISPONER,** como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2 CPCC), se libren oficios al **Ministerio de Salud de la Prov. del Chubut**, y al **Ministerio de Educación de la Prov. del Chubut**, a fin que, en el plazo de cinco días y bajo el apercibimiento del ley (art. 37 CPCC), informen sobre los puntos fijados en los considerandos de la presente, los que deberán ser transcriptos en las rogatorias.
2. La confección y diligenciamiento de los oficios ordenados queda a cargo de la parte actora, la que deberá acreditar su diligenciamiento en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. **3. REGISTRESE**, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIAU